



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 040 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Inversiones "Sagrado Corazón" S.R.L., mediante comunicación recibida el 22 de diciembre de 2008 (Expediente N° 388-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 043-2009 del 26 de enero de 2009 suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2008, la Municipalidad Provincial de Chepen y la empresa Inversiones "Sagrado Corazón" S.R.L. celebraron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada para la ejecución de la obra "Pavimentación de calles (Perímetro de Parque) AA.HH. San Sebastián";

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Inversiones "Sagrado Corazón" S.R.L. solicitó a la Municipalidad Provincial de Chepen el inicio del proceso arbitral mediante carta notarial de fecha 04 de diciembre de 2008, a efectos de resolver la controversia surgida del Contrato de Ejecución de Obra suscrito entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Chepen no cumplió con dar respuesta a la solicitud de inicio del proceso arbitral, y por ende, las partes no lograron ponerse de acuerdo en la designación del árbitro que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, la empresa Inversiones "Sagrado Corazón" S.R.L. nos solicita proceder a designar al árbitro encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en casa de duda, será resuelto por árbitro único.



Que, el artículo 222^a del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para el caso de árbitro único, una vez respondida la solicitud de arbitraje o vencido el plazo para su respuesta, sin que se hubiese llegado a un acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar al OSCE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la designación de dicho árbitro;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Inversiones "Sagrado Corazón" S.R.L. y de la Municipalidad Provincial de Chepen, al abogado Roger Rubio Guerrero, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo